



ACUERDO No. 026 DE 2019

(28 OCT 2019)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que esta Corporación ha recibido mediante oficios de diferentes radicados y fechas solicitudes presentadas por la empresa MAGAN SAS identificada con NIT No 900844699-4 en donde la señora FANIA ESTEFANY MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 funge como Representante Legal de la misma.

Que con el propósito de hacer referencia a casos concretos, mediante oficio con radicado ENT – 2916 de fecha 26 de Abril de 2019, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Los Caprichos localizado en jurisdicción del corregimiento de Matitas – Distrito de Riohacha – La Guajira, cuya demanda/uso: es riego para el cultivo de pasto de corte y ganadería doble propósito, en un caudal solicitado de 3 l/s, del cual se avocó conocimiento mediante Auto No 749 de fecha 13 de Agosto de 2019.

Que sumado a lo anterior, mediante oficio con radicado ENT – 5524 de fecha 13 de Agosto de 2019 solicitó modificación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgado por esta Corporación mediante Resolución No 0700 de 2015 y modificada y prorrogada mediante Resolución No 0681 de 2019, para que se incluyera como beneficiaria de la concesión los predios Uruguay y La Trinidad localizados en jurisdicción de Dibulla – La Guajira, utilizando el mismo caudal y para actividades de piscicultura, ganadería y agricultura, del cual se avocó conocimiento mediante Auto No 786 de fecha 21 de Agosto de 2019.

Que ambos trámites se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales, derivándose los informes técnicos INT-4650 e INT-4659 de fecha 22 de Octubre de 2019, respectivamente.

Que en razón a que el interesado en los trámites descritos en los incisos anteriores tiene la calidad de hija del Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, el doctor LUIS MANUEL MEDINA TORO, presentó mediante escrito con radicado ENT – 6083 de fecha 28 de Octubre de 2019 ante el Consejo Directivo de esta entidad manifestación de impedimento para conocer de los precitados asuntos, con fundamento en el artículo 11 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

(...)

Que la normatividad vigente es clara con relación al trámite de los impedimentos y recusaciones, por lo que consagra en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

(...)

Que el Consejo Directivo de la Corporación, en aras de la transparencia de los actos administrativos de la misma y atendiendo la manifestación de impedimento del Director General, considera conveniente apartarlo del conocimiento del referido asunto y nombrar un Director Ad-hoc para conocer el trámite que tiene que ver con las solicitudes presentadas por la empresa MAGAN SAS identificada con NIT No 900844699-4.

En merito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

ACUERDA:

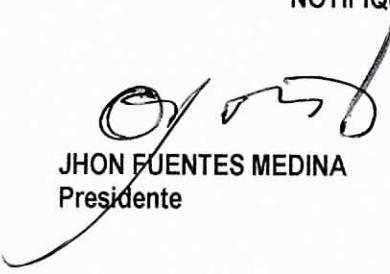
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado mediante escrito con radicado ENT – 6083 de fecha 28 de Octubre de 2019 por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA doctor LUIS MANUEL MEDINA TORO, en consecuencia de lo cual se aparta del conocimiento de los trámites ambientales presentados por la empresa MAGAN SAS identificada con NIT No 900844699-4 en donde la señora FANIA ESTEFANY MEDINA ARREDONDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 funge como Representante Legal de la misma, los cuales fueron expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Designar como Director Ad-hoc para que conozca de los asuntos descritos en el numeral anterior, al Subdirector General código 0040, Grado 18, adscrito al área de Autoridad Ambiental, al ingeniero ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER identificado con cédula de ciudadanía No 85.476.719.

ARTICULO TERCERO: El funcionario designado como Director Ad- hoc, deberá presentar un informe detallado al Consejo Directivo de esta entidad sobre las actividades realizadas en el asunto encomendado.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON FUENTES MEDINA
Presidente



ZORAIDA SALCEDO MENDOZA
Secretaria

28 OCT 2019